

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

**Auto de sustanciación nro. 174**

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2020-00025-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099068-2018-00357 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	23
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p><b>Numeral 1°</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</p> <p><b>Numeral 4°</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”.</p> <p><b>Numeral 11°</b> “11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”</p>
<b>Asunto</b>	<b>Ordena Notificar Auto que avoca conocimiento</b>
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 55 especializada
<b>Afectados<sup>2</sup></b>	<p>Carlos Alberto Calderón Mendoza</p> <p>Oliverio de Jesús Arango Pérez</p> <p>Norbey de Jesús Gómez Mejía</p> <p>Gloria Patricia Vera Villegas</p> <p>Alejandro Enrique Vásquez Jaramillo</p> <p>Andrés Felipe Úsuga Murillo</p> <p>Javier Darío Úsuga Murillo</p> <p>Juan Antonio Arévalo Cifuentes</p> <p>Andrés Felipe Giraldo Cano</p>

<sup>1</sup> De fecha 21 de octubre de 2019

<sup>2</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

Tal como se aludió en el auto 074 del 4 de mayo corriente año, que avocó conocimiento de la presente causa con potísima razón de **Completar** por conducto de la secretaria de este juzgado, el **litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**<sup>3</sup>, notificándose éste auto a los legitimados conforme al código de extinción de dominio, por ser indefectible e indispensable la presencia en el proceso de todos los sujetos a los cuales es común la acción de extinción de dominio, el acto jurídico o determinada relación jurídica de carácter patrimonial inscrita en el folio de propiedad sobre los bienes objeto de esta causa por los que la fiscalía persigue a través de ejercicio de su acción de extinción de dominio y cuya pretensión es expirarles el derecho de dominio amparada en el ordenamiento legal vigente, y que por dicha situación es inevitable resolver de manera uniforme para todos, es decir, que para zanjar de mérito el proceso y no violentar derechos y garantías de terceros (llámense inscritos en el pliego de dominio – certificado de tradición - del bien como titulares de derechos reales o patrimoniales o de terceros de buena fe calificada<sup>4</sup> y acreditados

---

<sup>3</sup> Artículos 61 y 90 Código G del P. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

<sup>4</sup> Corte Constitucional (C1007-2002), “*que la buena fe calificada o creadora de derecho tiene aplicación para bienes adquiridos por compra o permuta y que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es decir que si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley y ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio el adquirente no recibirá ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe calificada se ha radicado plenamente el dominio de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio*”. La buena fe simple exige solo una conciencia recta y honesta mientras la calificada o creadora de derechos impone dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo. El primero, referido al conocimiento de obrar con lealtad, y el segundo, tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, para lo cual se deben realizar averiguaciones adicionales que comprueben tal situación.

con derechos patrimoniales sobre la cosa) de los que es fundamental la presencia de todos ellos en este legajo, se dispone conforme a los certificados actualizados y ya glosados, se proceda a la notificación de:

Número de bien referenciado en la demanda	Propietario Inscrito o tercero a Notificar	CLASE DE BIEN	IDENTIFICACIÓN <sup>5</sup>	NOMBRE/TIPO/MARCA
6	NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA <sup>6</sup>	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO <sup>7</sup>	21-472160-02 / NIT 98542964-7	" GOMEZ MEJIA NORBEY DE JESUS"
21	NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA <sup>8</sup>	MUEBLE <sup>9</sup>	SZQ-649 <sup>10</sup>	KENWORTH
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA <sup>11</sup>			
3	CARLOS ALBERTO CALDERÓN MENDOZA <sup>12</sup>	INMUEBLE <sup>13</sup>	025-1465 <sup>14</sup>	Urbano/casa
	MARIA LAURA RESTREPO DE POTIER <sup>15</sup>			
	MARÍA LAURA RESTREPO QUINTERO <sup>16</sup>			
	PETRONIO DE JESUS RESTREPO QUINTERO <sup>17</sup>			
	JORGE ARTURO RESTREPO QUINTERO <sup>18</sup>			

La principal protección desplegada por el Registro de la Propiedad, está destinada a aquella persona que adquiere, cumpliendo ciertos requisitos, un inmueble o derecho real de un transmitente que figura en el Registro como su propietario con facultades para disponer del mismo, aunque no sea el verdadero propietario. Este tercer adquirente es mantenido en la adquisición que realizó en virtud de la protección otorgada por el Registro y también como consecuencia de esta protección, el verdadero propietario va a ver privado de su propiedad.

En palabras del profesor Lacruz Berdejo, el Registro de la Propiedad ha sido instituido para dar seguridad jurídica a quien realiza una adquisición inmobiliaria, eliminando la posibilidad de que ésta resulte ineficaz por no existir o resolverse el derecho del transferente. La protección registral supone, así, quedar un verdadero titular privado de su derecho en beneficio de otra persona que adquirió de quien parecía titular, pero no lo era.

<sup>5</sup> FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA y/o MERCANTIL y/o PLACA

<sup>6</sup> NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con el Nit. 98.542.964-7 matriculado bajo el Nro.21-408724-01, el cual figura como propietario del establecimiento de comercio denominado NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA con matrícula Nro.21-472160-02. Dirección carrera 52 nro. 31-83 Medellín Antioquia Colombia

<sup>7</sup> Folio 08 respuesta oficio cámara de comercio página electrónica nro. 4

<sup>8</sup> Folio 09 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 5 NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c. 98.542.964. Dirección calle 77 sur número 47 b 56 de Medellín tel. 4674820 celular 3113132746

<sup>9</sup>Vehículo

<sup>10</sup> Secretaria de tránsito de la Ceja /Antioquia

<sup>11</sup> Titular de pignoración o alerta del vehículo de placas SZQ-649

<sup>12</sup> C.c.71.592.091 Titular Inscrito Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 6 Anotación 8.

<sup>13</sup> Dirección. CARRERA 50 CALLE NARIÑO 50-24 Municipio de Gómez Plata-Antioquia

<sup>14</sup> Oficina de Registro de Santa Rosa de Osos Antioquia

<sup>15</sup> Anotación nro. 2. Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 4

<sup>16</sup> Anotación nro. 3 Y 5. Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 5

<sup>17</sup> Anotación nro. 6. Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 5

	<b>JAIRO EMILIO CASTAÑO ALVAREZ<sup>19</sup></b>			
	<b>REGINA OLIMPIA RUA GRANADA<sup>20</sup></b>			
<b>22</b>	<b>ANDRÉS FELIPE GIRALDO CANO<sup>21</sup></b>	MUEBLE <sup>22</sup>	TKH-499 <sup>23</sup>	KENWORTH
<b>14</b>	<b>FABIÁN ALEXANDER CARRILLO PAEZ<sup>24</sup></b>	MUEBLE <sup>25</sup>	R51511 <sup>26</sup>	GREAT DANE
<b>1</b>	<b>CARLOS ALBERTO CALDERÓN MENDOZA<sup>27</sup></b>	INMUEBLE	001-704249 <sup>28</sup>	Urbano/lote <sup>29</sup>
<b>2</b>	<b>OLIVERIO DE JESÚS ARANGO PÉREZ<sup>30</sup></b>	INMUEBLE	001-902769 <sup>31</sup>	Lote <sup>32</sup>
	<b>URBANIZACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL CANTO DE LUNA<sup>33</sup></b>			
<b>23</b>	<b>CLAUDIA MONICA TORO RÍOS<sup>34</sup></b>	MUEBLE <sup>35</sup>	TRK-694 <sup>36</sup>	KENWORTH
<b>5</b>	<b>ALEJANDRO ENRIQUE VÁSQUEZ JARAMILLO<sup>37</sup></b>	INMUEBLE	012-19584 <sup>38</sup>	Rural/lote <sup>39</sup>

<sup>18</sup> Anotación nro. 6. Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 5

<sup>19</sup> Anotación nro. 7. Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 5

<sup>20</sup> Anotación nro. 7. Folio 10 certificado de tradición página electrónica nro. 5

<sup>21</sup> Folio 11 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 3  
ANDRÉS FELIPE GIRALDO CANO, Identificado con c.c. 98.772.707 Dirección calle 13 36 a156 de Medellín.  
Tel. 4882098 celular 3102694651  
Y Folio 18 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 3  
ANDRÉS FELIPE GIRALDO CANO, Identificado con c.c. 98.772.707 Dirección calle 13 36 a156 de Medellín.  
Tel. 4882098 celular 3102694651

<sup>22</sup> Vehículo

<sup>23</sup> Secretaría de Movilidad de Itagüí

<sup>24</sup> Folio 12 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 5  
FABIÁN ALEXANDER CARRILLO PAEZ, Identificado con c.c. 79.751.075 Dirección D CRA. 54 70-30 de Medellín. Tel. 3128824833

<sup>25</sup> Vehículo

<sup>26</sup> Secretaría de Movilidad de Florida Blanca

<sup>27</sup> C.c.71.592.091 Titular Inscrito Folio 13 certificado de tradición página electrónica nro. 9 Anotación 2.

<sup>28</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur

<sup>29</sup> Piso 2 GAL D BOV.03SEC 826 COL 04

<sup>30</sup> C.c.8345348 Titular Inscrito Folio 13 certificado de tradición página electrónica nro. 12 Anotación 15.

<sup>31</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur

<sup>32</sup> Calle 36 AA sur 25 b 150 Lote 8 de 466.10 m2 con casa de habitación. Urbano

<sup>33</sup> Por Limitación de dominio -Servidumbre. Anotación 3 pagina 10 folio 13

<sup>34</sup> Folio 14 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 3  
CLAUDIA MONICA TORO RÍOS, sin más datos

<sup>35</sup> Vehículo

<sup>36</sup> Secretaria de Movilidad de Bello

<sup>37</sup> C.c.98622912 Titular Inscrito Folio 15 certificado de tradición página electrónica nro. 6 Anotación 14.

<sup>38</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Girardota

<sup>39</sup> Municipio de Girardota

16	NORBAY DE JESUS GOMEZ MEJIA <sup>40</sup>	MUEBLE <sup>41</sup>	R75279 <sup>42</sup>	RANDON
15	MARIELA PINZON CASTRO <sup>43</sup>	MUEBLE <sup>44</sup>	R52693 <sup>45</sup>	RANDON
12	NORBAY DE JESUS GOMEZ MEJIA <sup>46</sup>	MUEBLE <sup>47</sup>	R37756 <sup>48</sup>	RANDON
4	NORBAY DE JESUS GOMEZ MEJIA <sup>49</sup>	INMUEBLE	140-166579 <sup>50</sup>	Rural/lote <sup>51</sup>
	GLORIA PATRICIA VERA VILLEGAS <sup>52</sup>			
9	JUAN ANTONIO ARÉVALO CIFUENTES <sup>53</sup>	MUEBLE <sup>54</sup>	INS-351 <sup>55/56</sup>	TOYOTA

<sup>40</sup> Folio 16 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 2  
NORBAY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c. 98.542.964. Dirección calle 54 #81-58 de Medellín  
tel. 2348429 celular: No Reportado

<sup>41</sup> Vehículo

<sup>42</sup> Secretaria de Movilidad de Medellín

<sup>43</sup> Folio 17 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 4  
MARIELA PINZON CASTRO, Identificado con c.c. 20492962. Dirección CL 24 B 72A-37 de SANTAFE DE  
BOGOTA D.C., teléfono: No REPORTADO, celular:3138739281

<sup>44</sup> Vehículo

<sup>45</sup> Secretaria de Movilidad de Manizales

<sup>46</sup> Folio 17 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 6  
NORBAY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c. 98.542.964. Dirección No reporta de Manizales  
tel. No reportado celular: No Reportado

<sup>47</sup> Vehículo

<sup>48</sup> Secretaria de Movilidad de Manizales

<sup>49</sup> Folio 18 página electrónica nro. 4 anotación 2 NORBAY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c.  
98.542.964. Dirección Lote A

<sup>50</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

<sup>51</sup> Lote A. Predio Rural - LOTE A CON AREA DE 2 HECTAREAS + 6.608,54 M2 CUYOS LINDEROS Y  
DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1080, 2017/07/04, NOTARIA UNICA CERETE.  
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.- LINDERO Y MEDIDAS: POR EL NORTE:  
CON BARRIO HORIZONTE EN 380.41 METROS, POR EL SUR: CON LOTE B PRODUCTO DE ESTA  
SUBDIVISIÓN EN 328,91 METROS, POR EL ESTE: CON VÍA PUBLICA (MONTERÍA- EL SABANAL)  
EN 48.84 METROS, POR EL OESTE: CON VÍA PUBLICA ANILLO VIAL (CANTA CLARO MOCARI) EN  
108.44M2

<sup>52</sup> Folio 18 página electrónica nro. 4 anotación 2 GLORIA PATRICIA VERA VILLEGAS, Identificado con  
c.c. 43676546. Dirección Lote A Lote A. Predio Rural - LOTE A CON AREA DE 2 HECTAREAS + 6.608,54  
M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1080, 2017/07/04,  
NOTARIA UNICA CERETE. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012.- LINDERO Y  
MEDIDAS: POR EL NORTE: CON BARRIO HORIZONTE EN 380.41 METROS, POR EL SUR: CON LOTE  
B PRODUCTO DE ESTA SUBDIVISIÓN EN 328,91 METROS, POR EL ESTE: CON VÍA PUBLICA  
(MONTERÍA- EL SABANAL) EN 48.84 METROS, POR EL OESTE: CON VÍA PUBLICA ANILLO VIAL  
(CANTA CLARO MOCARI) EN 108.44M2

<sup>53</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 4  
JUAN ANTONIO ARÉVALO CIFUENTES, Identificado con c.c. 4.091.285. Dirección carrera 7 n 15-65 de  
Bogotá tel. 4649528 celular: 9999999999

<sup>54</sup> Vehículo

<sup>55</sup> Secretaría de Movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta

<sup>56</sup> Con traslado del 18/09/2018 a Secretaría S.I.M Bogotá Cundinamarca. folio 20 página electrónica 4

<b>18</b>	<b>EDISON JARVI MIRA VIDAL</b> <sup>57</sup>	MUEBLE <sup>58</sup>	SNS-049 <sup>59</sup>	KENWORTH
	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b> <sup>60</sup>			
<b>19</b>	<b>NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA</b> <sup>61</sup>	MUEBLE <sup>62</sup>	SNS-266 <sup>63</sup>	KENWORTH
	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA.</b> <sup>64</sup>			
<b>20</b>	<b>NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA</b> <sup>65</sup>	MUEBLE <sup>66</sup>	SWK-147 <sup>67</sup>	KENWORTH
	<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA.</b> <sup>68</sup>			
<b>11</b>	<b>NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA</b> <sup>69</sup>	MUEBLE <sup>70</sup>	R30328 <sup>71</sup>	DITE

En el evento de haber sido ya notificado personalmente por la secretaria, hacer caso omiso a la presente orden judicial.

<sup>57</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 5 EDISON JARVI MIRA VIDAL, Identificado con c.c. 8.153.946. Dirección calle 75 SUR #52-101 DE Itagüí Antioquia teléfono 5709023 celular 3113404990

<sup>58</sup> Vehículo

<sup>59</sup> Secretaría de Movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta

<sup>60</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 5 PIGNORACION A BANCOLOMBIA S.A. del 23/07/2019. Alerta Inscrita

<sup>61</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 7 NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c. 98.542.964. Dirección calle 54 nro. 81-58 de Medellín tel. 2348928 celular: 3113132746

<sup>62</sup> Vehículo

<sup>63</sup> Secretaría de Movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta

<sup>64</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 7 PIGNORACION A COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. del 09/12/2016. Alerta Inscrita

<sup>65</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 8 NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c. 98.542.964. Dirección calle 54 nro. 81-58 de Medellín tel. 2348928 celular: 3113132746

<sup>66</sup> Vehículo

<sup>67</sup> Secretaría de Movilidad y tránsito del Municipio de Sabaneta

<sup>68</sup> Folio 20 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 8 PIGNORACION A COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. del 26/10/2016. Alerta Inscrita

<sup>69</sup> Folio 21 respuesta secretaria de movilidad oficina de trámites y control página electrónica nro. 5 NORBEY DE JESUS GOMEZ MEJIA, Identificado con c.c. 98.542.964. Dirección calle 54 nro. 81-58 de Cali tel. No reportado celular: 3113132746 Y Folio 22 página electrónica 5 igual información.

<sup>70</sup> Vehículo

<sup>71</sup> Secretaría de Movilidad Municipio de Santiago de Cali

Respecto de los siguientes bienes que se relacionan en el cuadro contiguo, insístase por la secretaría del despacho para la obtención de los respectivos certificados de tradición e historiales:

Número de bien referenciado en la demanda	CLASE DE BIEN	IDENTIFICACIÓN <sup>72</sup>	NOMBRE/TIPO/MARCA
7	MUEBLE <sup>73</sup>	MCM-34C	HONDA
8	MUEBLE <sup>74</sup>	CRH-65D	YAMAHA
10	MUEBLE <sup>75</sup>	R39619	GREAT DANE
13	MUEBLE <sup>76</sup>	R40543	GREAT DANE
17	MUEBLE <sup>77</sup>	SNK-221	KENWORTH

Obtenido los mismos, sin necesidad de auto que lo ordene, procédase a la notificación personal del auto que avoca conocimiento en las direcciones que se reporten en los referidos certificados de tradición, a los propietarios inscritos o terceros titulares de alertas, prendas o pignoraciones a su favor, de lo cual se dejará expresa constancia de ello, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de dominio, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

**En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.**

---

<sup>72</sup> FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA y/o MERCANTIL y/o PLACA

<sup>73</sup>Vehículo

<sup>74</sup>Vehículo

<sup>75</sup>Vehículo

<sup>76</sup>Vehículo

<sup>77</sup>Vehículo

**Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48<sup>78</sup> y 58<sup>79</sup> *ejusdem*.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

---

<sup>78</sup> Código de Extinción de Dominio PROVIDENCIAS. ARTÍCULO 48. CLASIFICACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.
2. Autos interlocutorios, si resuelven o aspecto sustancial.

**3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.**

4. Resoluciones, si las profiere el Fiscal.

<sup>79</sup> Código de Extinción de Dominio ARTÍCULO 58. PROVIDENCIAS QUE DEBEN NOTIFICARSE. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

**Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.**

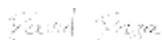
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 065**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de agosto de 2021.



DAVID DAZA RENDÓN

Secretario Ad Hoc

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86120c1b08dc577373e058f47755489bce80814cffcd0c99884110a3d2  
9a5691**

Documento generado en 24/08/2021 03:37:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA